

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1730

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1730

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

La demandante en escrito anterior informa que desde el mes de enero de la presente anualidad no ha recibido el pago de títulos judiciales, lo que agrava la condición de su hija, quien requiere atención especial por padecer Síndrome de Down y solicita se le informe el estado actual del proceso, las razones por las cuales no se están realizando los descuentos y si la medida fue levantada.

Para **RESOLVER**:

Se **ORDENA** se dispone **REMITIR** a la demandante el expediente digital para su conocimiento, adicionalmente, una relación de los depósitos judiciales de la cuenta de este Despacho Judicial, sin que se adviertan títulos pendientes de pago.

De igual manera, se le **INFORMA** a la parte actora que en el presente asunto no se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar, si no la modificación del porcentaje de descuento, la que quedó únicamente por el valor que le corresponde como cuota alimentaria a DANIELA MARTINEZ ALVAREZ, en virtud a la exoneración de alimentos efectuada por el descendiente RUBEN DARIO MARTINEZ ALVAREZ.

Se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Doce de Familia de Medellín a fin de solicitar que se allegue relación de los depósitos judiciales consignados a órdenes de ese Despacho Judicial que correspondan a la comisión librada en este proceso y pagados a la señora RUBIELA DEL SOCORRO ALVAREZ BOTERO; además,

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DANIELA MARTINEZ ALVAREZ – RUBIELA DEL SOCORRO ALVAREZ BOTERO.
DEMANDADO: DARIO MARTINEZ.
RADICACIÓN No. 760013110005-2003-00216-00

informe hasta que fecha se efectuó el pago de los mismos y si existen títulos pendientes de pago.

Se **REQUIERE** al Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se sirva informar si ha dado cumplimiento a la medida cautelar de descuento del valor de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria DANIELA MARTINEZ ALVAREZ, ordenada mediante auto No. 1525 del 21 de septiembre de 2006 y comunicada mediante oficio 874 y 875 del 6 de octubre de 2006; o en su defecto de cuenta de las razones por las cuales no continuó haciendo el respectivo descuento y a partir de qué fecha no los realiza.
OFÍCIESE.

Se advierte que la alimentaria es mayor de edad, por lo que se le **REQUERIRÁ** para que se apersona del presente proceso, ya sea por sí misma o a través de la persona que haya sido designada a su favor como apoyo judicial transitorio, o curadora en proceso de interdicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92deb4db3ddedc532fb94bc074b4c6ccf451e6859a9ed275498b30714fa9d72c

Documento generado en 10/12/2020 11:29:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>